

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. 2020-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No.122 DEL 19 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- RECONOCER para todos los fines legales a que haya lugar, al abogado OSWALDO GONZÁLEZ MORENO, como heredero de la causante MARIA ELVIRA MORENO GONZÁLEZ, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- DENEGAR la petición de reforma de demanda allegada por el profesional del derecho que aperturó el presente trámite, de fecha 15 de marzo del año en curso, por cuanto en procesos liquidatorios como el presente no procede tal petición; a más que del memorial allegado se verifica que lo que se pretende es adecuar el porcentaje de uno de los bienes objeto de la partición, lo cual es propio de la audiencia de inventario y avalúos.

3.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales, las constancias de notificación al heredero OSWALDO GONZÁLEZ de conformidad con el art. 291 del C.G.P., realizadas el 9 de abril del año en curso y allegadas el día 15 del mes y año referidos.

4.- TENER en cuenta la notificación realizada al heredero mencionado en toda esta providencia de fecha 21 de mayo del año en curso por parte de la secretaría de este Despacho.

5.- NO tener en cuenta la contestación de demanda, allegada por el heredero OSWALDO GONZÁLEZ, por cuanto en asuntos como el presente no procede la misma y lo contenido en ella al referirse



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

a los bienes de la sucesión es propio de la audiencia de inventario y avalúos que aún no se ha practicado.

6.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto del 26 de febrero del año en curso.

7.- ESTESE a lo dispuesto en esta providencia, el heredero reconocido, respecto de sus peticiones del 8, 23 de marzo, 28 de mayo, 8 del año en curso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**032333c6eb45528875a7015f79b8abf9bb3ad47f14a57a77c2a3fe579f8fdbdf**

*Documento generado en 16/07/2021 09:48:20 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**